

## A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior

D/ Cristian Armada Barcina en mi condición de Presidente de la Junta Vecinal de Escobedo de Camargo en virtud del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 51.3, de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, presenta las siguientes alegaciones al anteproyecto de "*Ley de Juntas Vecinales y Concejos de Cantabria*" sometido a audiencia e información pública por el Gobierno de Cantabria el 14 de agosto del presente en el Boletín Oficial de Cantabria;

### ALEGACIÓN NÚMERO UNO

Finalidad; evitar duplicidad de potestades y competencias

### MOTIVACIÓN

El capítulo II en el artículo 3, Potestades y competencias dice así "Las Juntas Vecinales y Concejos de Cantabria, gozan de las mismas potestades que los ayuntamientos...."

Elaborar una nueva ley que siga incidiendo en la duplicidad de competencias, es un error que carece de sentido en estos momentos.

Si además nos añadimos la dificultad de las Juntas Vecinales para financiar el ejercicio de sus competencias, podemos encontrar con dos entidades, (ayuntamientos y pedanías), cobrando dos veces el mismo impuesto, para la prestación duplicada de los mismos servicios.

Orientemos el futuro de las Juntas Vecinales hacia la conservación de su patrimonio y hacia el mantenimiento de sus fiestas y costumbres tradicionales, y derivemos la prestación de servicios hacia los ayuntamientos.

### TEXTO QUE SE PROPONE

MODIFICAR la redacción actual del punto 1 del artículo 3 del anteproyecto por el siguiente texto "Serán competencia de las Juntas Vecinales, la conservación y mantenimiento de su patrimonio, así como el mantenimiento de sus fiestas y tradiciones, y aquellas competencias que le sean transferidas mediante convenio, y con financiación suficiente por otras administraciones"

»

Firma 1: 03/09/2020 - REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL DE LA ADMÓN. C.A. DE CANTABRIA

R.A. ODECA (GA016)  
N.º Registro 2020GA016E000517  
Fecha Registro 03/09/2020 11:32

CSV



## ALEGACIÓN NÚMERO DOS

Finalidad; Regulación de la financiación

### MOTIVACIÓN

La financiación es sin duda el caballo de batalla de todas las administraciones.

La Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dejó perfectamente definido el marco competencial de las administraciones, pero quedo pendiente la (y sigue) la Ley de Financiación de los ayuntamientos, y por añadidura, la de las Entidades Locales Menores.

El borrador de ley que nos ocupa, fija la financiación de estas entidades en dos vías: la asignación de una cantidad en los presupuestos del Gobierno de Cantabria, que no está ni cuantificada ni garantizada, y la posibilidad de que las Juntas Vecinales aprueben contribuciones especiales para financiar sus actuaciones.

Excluye sin embargo a los ayuntamientos, de la participación en la financiación, lo que significa que los vecinos de las pedanías, pagaran sus impuestos, pero estos no irán dedicados a prestar servicios en sus barrios

Pensar que las Juntas Vecinales puedan aprobar y aplicar esta compleja figura tributaria, es sin duda un auténtico brindis al sol.

Imaginar a una Entidad Local creando un sistema de recaudación ejecutiva para evitar la morosidad, es cuando menos aventurado.

Por su parte la disposición adicional tercera, establece que con objeto de financiar los gastos derivados del funcionamiento de las Juntas Vecinales, la Comunidad Autónoma de Cantabria, establecerá consignación específica en sus presupuestos.

Siendo esta redacción muy voluntariosa, parece a todas luces inconcreta, y deja en el aire la garantía de financiación de las Juntas Vecinales.

### TEXTO QUE SE PROPONE

-Eliminar del borrador de ley la posibilidad de aprobar contribuciones especiales por parte de las Juntas Vecinales como fuente de financiación

-Garantizar mediante esta ley, la aportación de las demás administraciones, (Gobierno Regional y ayuntamientos) de la financiación suficiente que permita ejercer las competencias básicas, y garantizar el funcionamiento ordinario de la entidad.

-Disposición adicional tercera; "Con objeto de garantizar la financiación de los gastos corrientes derivados del funcionamiento ordinario de las Juntas Vecinales, se consignaran las cantidades oportunas, (previo estudio del coste de los mismos), por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de los

Firma 1: 03/09/2020 - REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL DE LA ADMÓN. C.A. DE CANTABRIA

R.A. ODECA (GA016)  
N.º Registro 2020GA016E000517  
Fecha Registro 03/09/2020 11:32

CSV:



respectivos ayuntamientos. Dicho estudio de costes y su aplicación, serán preceptivos para la aplicación de esta ley”

### **ALEGACIÓN NÚMERO TRES**

Finalidad; Exigencia por ley de creación de órgano colegiado entre el Ayuntamiento y las Juntas Vecinales.

#### **MOTIVACIÓN**

El capítulo III en su artículo 7.2, establece la posibilidad de crear un órgano colegiado entre el Ayuntamiento y las Juntas Vecinales.

Este órgano que no todos los Ayuntamientos tienen, y casi ninguno hace funcionar, resulta imprescindible para garantizar el funcionamiento y la comunicación entre ambas entidades.

Entendemos por tanto que la presente ley, ha de garantizar la constitución y la periodicidad de reuniones de dicho órgano colegiado.

#### **TEXTO QUE SE PROPONE**

MODIFICAR el artículo 7.2 del anteproyecto por la siguiente redacción; “En garantía de este derecho, el Ayuntamiento y las Juntas Vecinales, constituirán un órgano colegiado que se reunirá al menos una vez al año, para abordar cuantas cuestiones sean de interés para ambas partes”

### **ALEGACIÓN NÚMERO CUATRO**

Finalidad; Asamblea Vecinal

#### **MOTIVACIÓN**

El capítulo IV, en su Sección 1º, regula el funcionamiento de las Juntas Vecinales, y establece en su apartado 5, todas las cuestiones que serán competencia de la Asamblea Vecinal compuesta por todos los electores de la circunscripción.

Esta propuesta de regulación nos lleva a que la Junta Vecinal de Escobedo con casi 2000 vecinos, se vería en la necesidad de convocar reuniones de la Asamblea de Vecinos, con al menos 1000 vecinos, para adoptar determinados acuerdos.



Si los ayuntamientos de Cantabria en general, y los de menos de 1000 en particular, adoptan los acuerdos a través de los representantes elegidos democráticamente, ¿Qué sentido tiene que una pedanía se vea en la necesidad de reunir tal cantidad de vecinos, para determinados acuerdos?

Más aún si para la enajenación de bienes, es preceptivo el informe favorable del ayuntamiento.

#### **TEXTO QUE SE PROPONE**

Eliminar la figura "Asamblea Vecinal" por considerarla inadecuada

#### **ALEGACIÓN NÚMERO CINCO**

Finalidad; Sesiones y publicidad de las mismas

#### **MOTIVACIÓN**

El capítulo IV, Sección 1º artículo 10-6 establece que las sesiones serán públicas.

La mayoría de asuntos que son abordados en las reuniones de las Juntas Vecinales, afectan directamente a los vecinos.

La presencia de estos en las reuniones, generará una innecesaria fuente de confrontación, que hará aun más difícil la labor de su presidente.

Parece más oportuno que se establezcan Asamblea Informativas en las que se dé cuenta a los vecinos de los temas tratados y los acuerdos adoptados.

#### **TEXTO QUE SE PROPONE**

MODIFICAR en el artículo 10.6, "Las sesiones del Pleno serán públicas", sustituyéndolo por "Podrán celebrarse cuantas Sesiones Informativas, en las que se dará cuenta a los vecinos de los acuerdos adoptados.

#### **ALEGACIÓN NÚMERO SEIS**

Finalidad; Inelegibilidad e incompatibilidad de cargos

#### **MOTIVACIÓN**

El capítulo IX, Sección 3º, establece las causas de incompatibilidad para los diferentes cargos de las Juntas Vecinales.

Los apartados b y c, excluyen la posibilidad de que funcionarios y demás personal en activo de las demás administraciones, puedan optar a las elecciones, o ser nombrados para ocupar algún cargo en la Junta Vecinal.



Resulta un contrasentido, que cualquier ciudadano puede resultar elegido concejal de un ayuntamiento, y un elector de una Junta Vecinal, por su condición de funcionario, no pueda optar a defender los intereses de su pueblo.

**TEXTO QUE SE PROPONE**

Eliminar los apartados b y c del artículo 21.2

Es todo lo cual se presenta en Escobedo a 28 de agosto de 2020

Fdo; Cristian Armada Barcina

Presidente Junta Vecinal Escobedo De Camargo

